

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día Ocho de Julio del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/642 de parte de la ciudadana S.E.C.G.por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia de los expedientes médicos de su hijo en los Hospitales San Bartolo y Psiquiátrico.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, madre de la menor titular de la información, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro los memorándum número 2019-6017-441, dirigido al Dr. Melvin Arturo Gómez Flores, Director del Hospital Psiquiátrico y 2019-6017-442, dirigido al Director del Hospital San Bartolo a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III) Por medio de nota de fecha 1 de Julio de 2019 la Jefe de la Unidad de Estadísticas y Documentos Médicos, señora Silvia Iris Pérez de Grande y con el Visto Bueno del Director del referido Hospital hacen constar que no existe expediente medico a nombre de K.E.E.C y por medio de memorándum 2019-3400-UJ-43 el Doctor Fernández, remite la nota adjunta con referencia ESDOMED-2019-3400-43 por medio de la cual la Jefe de dicha Unidad manifiesta que si bien es cierto existió dicho registro, el mismo en razón de la aplicación de la Norma Técnica para Departamentos de Estadística y Documentos Médicos, fue depurado, por haber transcurrido mas de 5 años sin actividad, resultando por ello imposible poder emitir dichos Expedientes”.

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria

se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben los Directores de los Hospitales, se concluye que por no haberse generado dicho expediente clínico, en el primer de los casos, relativo al Hospital Psiquiátrico y en el segundo de los casos por haber sido depurado en razón del tiempo transcurrido resulta imposible como consecuencia la entrega del referido expediente.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente médico a nombre de K.E.C. en los Hospitales Psiquiátrico y de San Bartolo.  
**NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123